

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se finaliza el expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de 20 bienes patrimoniales del concejo de Cabrales.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de enero de 2016, mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, se incoó expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Con posterioridad a esa resolución se han seguido los trámites señalados en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante LPC) y de los artículos 30 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante RLPC).

Segundo.—Debido a la magnitud de la tramitación administrativa conjunta de este expediente junto con otros 47 correspondientes al mismo número de municipios, a través de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 7 de marzo de 2017 se procede a ampliar el plazo de tramitación del expediente incoado mediante Resolución de 11 de enero de 2016, finalizando el 11 de septiembre de 2018.

Tercero.—La comisión permanente del Consejo de Patrimonio Cultural en sesión de fecha 14 de agosto de 2018, cuya acta se aprobó el 23 de agosto de 2018 acordó lo siguiente:

“Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias los siguientes diecinueve bienes arquitectónicos del concejo de Cabrales, con la categoría de Edificio Inventariado:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAB-2	CASONA DEL SANTÓN	001504400UN59G0001RL
CAB-4	PALACIO DEL NAVARIEGO	001000400UN59G0001EL
CAB-5	CASA DEL BAR ORBAYU	001310700UN59E0001EQ
CAB-6	CASAS DE LA CORRALADA	001332800UN59E0001IQ
CAB-7	CASA LA PAPERÁ	000882300UN59E0001LQ
CAB-10	PALACIO DE MESTAS Y COSSIO	001322900UN59E0001DQ
CAB-14	CASA DE EMETERIO ANTÓN SANCHEZ	001325500UN59E0001TQ
CAB-16	IGLESIA PARROQUIAL DE S. MIGUEL	001504100UN49H0001MQ
CAB-17	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA MAGDALENA	000300100UN49F0001WY
CAB-20	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN	001300200UN58G0001MW
CAB-22	CASA DE LOS BÁRCENA O EL CUARTEL	0579003UN5907N0001WL
CAB-23	CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	0477305UN5907N0001UL
CAB-24	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS	0579001UN5907N0001UL
CAB-25	CASONA DE LA CORRALADA	000401400UN49F0001TY
CAB-26	IGLESIA PARROQUIAL DE LA SANTA CRUZ	000407400UN49F0001GY
CAB-28	CAPILLA DE SAN JULIÁN	000608600UN49H0001FQ
CAB-31	CASA DE BEATRIZ DÍAZ GOMEZ	000704500UN59E0001AQ
CAB-32	CASA SOLAR DE LOS ALONSO	000711600UN59E0001LQ
CAB-33	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA MAGDALENA	000708500UN59E0001PQ

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias del siguiente conjunto del concejo de Cabrales, con la categoría de Conjunto Arquitectónico Inventariado:

CAB-19 BULNES (CONJUNTO) Varias referencias

El perímetro de delimitación y protección del conjunto de Bulnes es el mismo que figura para la definición del núcleo en el planeamiento urbanístico vigente.

Alegaciones

Durante la tramitación del expediente se han recibido varias alegaciones:

Elemento respecto a cuya inclusión en el Inventario se presentó alegación	Respuesta a la alegación
CAB-1. Barrio de la Jontana (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA del Barrio de la Jontana sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección del conjunto al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-9. Barrio de las Mestas (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA del Barrio de las Mestas sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección del conjunto al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-11. Casa con dintel de la Casa de Cabrales	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste en el procedimiento de inclusión en el IPCA. Se remite al catálogo urbanístico del ayuntamiento correspondiente con el nivel de protección parcial o ambiental para la edificación con especial mención a la conservación del dintel labrado.
CAB-21. Barrios de Carreña (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA de los conjuntos, sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección de los conjuntos al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-29. Poo de Cabrales (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA del conjunto, sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección del conjunto de Poo de Cabrales al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.

JUSTIFICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES

Se ha contrastado el listado de bienes arquitectónicos del concejo de Cabrales propuestos para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias con aquellos elementos del concejo ya declarados BIC o incluidos en el Inventario, comprobándose las siguientes coincidencias:

Justificación	Elemento
Iglesia parroquial de Santa María de Llas. Declarada Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 6 de marzo de 1992. Incluida en el IPCA, como espacio arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-8. Iglesia parroquial de Santa María de Llas
Palacio de Díaz Inguanzo de Berodia. Declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 13 de octubre de 1994	CAB-18. Palacio de Díaz Inguanzo
Palacio del mayorazgo de Inguanzo. Declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 30 de diciembre de 1993	CAB-27 Palacio del Mayorazgo
Casa de Cernuda en Poo. Declarada Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 5 de diciembre de 1994	CAB-34 Palacio de Cernuda
Iglesia de San Pablo de Arangas. Incluida en el IPCA, como yacimiento arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013	CAB-3. Iglesia parroquial de San Pablo
Iglesia de San Miguel de Asiego. Incluida en el IPCA, como espacio arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-16. Iglesia de San Miguel de Asiego
Torrejón de Arenas. Incluida en el IPCA, como espacio arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-12. Torrejón
Iglesia de Santa Olaya de Anprior, en Puertas. Incluida en el IPCA como espacio arqueológico mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-35. Iglesia parroquial de Santa Eulalia

Por último, se ha realizado al final de la tramitación del presente expediente una revisión analizando el interés patrimonial de los elementos propuestos para su inclusión en el Inventario. Se ha podido constatar que nueve de los elementos que se planteaba incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias no reúnen las características exigidas por la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en su artículo 22.1 de ser elementos que posean en grado notable valores patrimoniales. También se ha observado, para el caso de los conjuntos, que no se cuenta con una delimitación adecuada. Se trata de los siguientes elementos:

Elemento	Justificación
CAB-13. Calle La Espita (Conjunto)	Se desiste de la inclusión del IPCA del conjunto debido a la falta de una delimitación concreta del mismo, sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se insta al Ayuntamiento de Cabrales a que incluya este conjunto en el Catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-15. Casona en Asiego	Se desiste del procedimiento de inclusión de este bien en el Inventario del Patrimonio Cultural dado el nivel de transformación y alteración de la construcción. Se insta al Ayuntamiento de Cabrales para que incluya este elemento en su futuro Catálogo Urbanístico con un nivel de protección parcial.
CAB-30. Casa del Abarcadorio	Se desiste del procedimiento de inclusión de este bien en el Inventario del Patrimonio Cultural porque el bien no reúne los valores culturales para ello. Se insta al Ayuntamiento de Cabrales para que incluya este elemento en su futuro Catálogo Urbanístico con especial mención para su conservación de elementos singulares de esta construcción, como son los escudos y la ventana mixtilínea.

El Ayuntamiento someterá a informe de esta Consejería las solicitudes de intervención sobre los bienes inmuebles excluidos que no cuenten con protección individual en el planeamiento municipal vigente, y para los que se proponga su inclusión en el futuro catálogo urbanístico, en tanto no se apruebe el correspondiente catálogo urbanístico municipal.”

A los antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La normativa aplicable a la tramitación de este procedimiento es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo establecido por la disposición transitoria tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, puesto que el expediente de inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias para la inclusión de 35 bienes patrimoniales del concejo de Cabrales, se incoó mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 11 de enero de 2016, antes de la entrada en vigor de la citada norma.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. En este caso el plazo para resolver es de 16 meses, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, finalizando el 11 de septiembre de 2018.

Tercero.—Tras la inclusión de los bienes antes citados en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias y en virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, las actuaciones que se considerarán autorizadas por esta Consejería se recogen en el anexo I a esta Resolución.

Cuarto.—En lo relativo a las competencias, es de aplicación el artículo 5 de Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, y la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias los siguientes diecinueve bienes arquitectónicos del concejo de Cabrales, con la categoría de Edificio Inventariado:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAB-2	CASONA DEL SANTÓN	001504400UN59G0001RL
CAB-4	PALACIO DEL NAVARIEGO	001000400UN59G0001EL
CAB-5	CASA DEL BAR ORBAYU	001310700UN59E0001EQ
CAB-6	CASAS DE LA CORRALADA	001332800UN59E0001IQ
CAB-7	CASA LA PAPERA	000882300UN59E0001LQ
CAB-10	PALACIO DE MESTAS Y COSSIO	001322900UN59E0001DQ
CAB-14	CASA DE EMETERIO ANTÓN SANCHEZ	001325500UN59E0001TQ
CAB-16	IGLESIA PARROQUIAL DE S. MIGUEL	001504100UN49H0001MQ
CAB-17	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA MAGDALENA	000300100UN49F0001WY
CAB-20	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN	001300200UN58G0001MW
CAB-22	CASA DE LOS BÁRCENA O EL CUARTEL	0579003UN5907N0001WL
CAB-23	CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	0477305UN5907N0001UL



Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAB-24	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS	0579001UN5907N0001UL
CAB-25	CASONA DE LA CORRALADA	000401400UN49F0001TY
CAB-26	IGLESIA PARROQUIAL DE LA SANTA CRUZ	000407400UN49F0001GY
CAB-28	CAPILLA DE SAN JULIÁN	000608600UN49H0001FQ
CAB-31	CASA DE BEATRIZ DÍAZ GOMEZ	000704500UN59E0001AQ
CAB-32	CASA SOLAR DE LOS ALONSO	000711600UN59E0001LQ
CAB-33	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA MAGDALENA	000708500UN59E0001PQ

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Asimismo, incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias del siguiente conjunto del concejo de Cabrales, con la categoría de Conjunto Arquitectónico Inventariado:

CAB-19 BULNES (CONJUNTO) Varias referencias

El perímetro de delimitación y protección del conjunto de Bulnes es el mismo que figura para la definición del núcleo en el planeamiento urbanístico vigente.

Sus fichas individualizadas se recogen en el anexo II que incluye las condiciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención de los bienes afectados.

Segundo.—En relación con las alegaciones presentadas durante la tramitación de este expediente, se adoptan los siguientes acuerdos:

Elemento respecto a cuya inclusión en el Inventario se presentó alegación	Respuesta a la alegación
CAB-1. Barrio de la Jontana (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA del Barrio de la Jontana sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección del conjunto al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-9. Barrio de las Mestas (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA del Barrio de las Mestas sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección del conjunto al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-11. Casa con dintel de la Casa de Cabrales	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste en el procedimiento de inclusión en el IPCA. Se remite al catálogo urbanístico del ayuntamiento correspondiente con el nivel de protección parcial o ambiental para la edificación con especial mención a la conservación del dintel labrado.
CAB-21. Barrios de Carreña (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA de los conjuntos, sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección de los conjuntos al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-29. Poo de Cabrales (Conjunto)	Se estima la alegación y, en consecuencia, se desiste de la inclusión del IPCA del conjunto, sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se remite la protección del conjunto de Poo de Cabrales al catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.

Tercero.—Se ha contrastado el listado de bienes arquitectónicos del concejo de Cabrales propuestos para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias con aquellos elementos del concejo ya declarados BIC o incluidos en el Inventario, comprobándose las siguientes coincidencias:



Justificación	Elemento
Iglesia parroquial de Santa María de Llas. Declarada Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 6 de marzo de 1992. Incluida en el IPCA, como espacio arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-8. Iglesia parroquial de Santa María de Llas
Palacio de Díaz Inguanzo de Berodia. Declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 13 de octubre de 1994	CAB-18. Palacio de Díaz Inguanzo
Palacio del mayorazgo de Inguanzo. Declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 30 de diciembre de 1993	CAB-27 Palacio del Mayorazgo
Casa de Cernuda en Poo. Declarada Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto de 5 de diciembre de 1994	CAB-34 Palacio de Cernuda
Iglesia de San Pablo de Arangas. Incluida en el IPCA, como yacimiento arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013	CAB-3. Iglesia parroquial de San Pablo
Iglesia de San Miguel de Asiego. Incluida en el IPCA, como espacio arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-16. Iglesia de San Miguel de Asiego
Torrejón de Arenas. Incluida en el IPCA, como espacio arqueológico, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-12. Torrejón
Iglesia de Santa Olaya de Anprior, en Puertas. Incluida en el IPCA como espacio arqueológico mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013.	CAB-35. Iglesia parroquial de Santa Eulalia

Por último, se ha realizado al final de la tramitación del presente expediente una revisión analizando el interés patrimonial de los elementos propuestos para su inclusión en el Inventario. Se ha podido constatar que nueve de los elementos que se planteaba incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias no reúnen las características exigidas por la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en su artículo 22.1 de ser elementos que posean en grado notable valores patrimoniales. También se ha observado, para el caso de los conjuntos, que no se cuenta con una delimitación adecuada. Se trata de los siguientes elementos:

Elemento	Justificación
CAB-13. Calle La Espita (Conjunto)	Se desiste de la inclusión del IPCA del conjunto debido a la falta de una delimitación concreta del mismo, sin perjuicio del interés que pudieran tener las edificaciones que lo integran, que podrían llegar a ser en el futuro objeto, si así se valora oportuno, de expedientes individuales de protección. Se insta al Ayuntamiento de Cabrales a que incluya este conjunto en el Catálogo Urbanístico, que habrá de determinar los niveles de protección de cada elemento de forma individualizada, y establecer en la ficha del conjunto reseñado una delimitación y regulación urbanística adecuada a la preservación de sus valores.
CAB-15. Casona en Asiego	Se desiste del procedimiento de inclusión de este bien en el Inventario del Patrimonio Cultural dado el nivel de transformación y alteración de la construcción. Se insta al Ayuntamiento de Cabrales para que incluya este elemento en su futuro Catálogo Urbanístico con un nivel de protección parcial.
CAB-30. Casa del Abarcadorio	Se desiste del procedimiento de inclusión de este bien en el Inventario del Patrimonio Cultural porque el bien no reúne los valores culturales para ello. Se insta al Ayuntamiento de Cabrales para que incluya este elemento en su futuro Catálogo Urbanístico con especial mención para su conservación de elementos singulares de esta construcción, como son los escudos y la ventana mixtilínea.

El Ayuntamiento someterá a informe de esta Consejería las solicitudes de intervención sobre los bienes inmuebles excluidos que no cuenten con protección individual en el planeamiento municipal vigente, y para los que se proponga su inclusión en el futuro catálogo urbanístico, en tanto no se apruebe el correspondiente catálogo urbanístico municipal.

Cuarto.—Las intervenciones y obras relacionadas en el anexo I quedan autorizadas, en virtud del artículo 59 de la LPC y artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el RLPC, por tratarse de obras de conservación y referirse a criterios básicos de intervención.

Por tanto, en la tramitación de licencias de obras, el informe técnico municipal dejará constancia de que se cumplen las condiciones establecidas en dicho anexo I, con el fin de considerar las actuaciones solicitadas autorizadas.

Quinto.—Notificar la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Oficial de Estado en cumplimiento del artículo 24 de la LPC.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 31 de agosto de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-09044.



Anexo I

En virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y el artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 1/2001, las actuaciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención, que se considerarán autorizadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, siempre y cuando concurren todas las condiciones expresadas a continuación, son las siguientes:

Obras de urbanización de la parcela:

1. Reparación de cierres tradicionales de murias, de carácter puntual. Se emplearán los mismos materiales, prohibiéndose la aplicación de mortero de cemento, debiendo emplearse mortero de cal o barro, según las técnicas originales. En todo caso se disimulará el llagueado, enrasando el mortero con los mampuestos. Las rebabas de mortero deben de ser limpiadas, aconsejándose el empleo de un cepillo de púas metálicas, sin agua, y al día siguiente de la aplicación de la pasta. Se repondrán los elementos pétreos que falten, utilizando elementos de características similares a los existentes.
2. Reparación de los muros y las rejeras de cierre de la parcela, siempre y cuando se conserven las características originales, y la intervención no suponga modificaciones.
3. Plantar o replantar cierres vegetales con especies autóctonas. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

Obras de usos complementarios:

1. Jardinería de las parcelas, siempre y cuando se realice empleando especies autóctonas y no sea necesario realizar movimiento de tierras, ni sea necesario talar arbolado. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

Obras en el interior de las edificaciones:

1. Obras de adecuación interior que no afecten a la envolvente, y que no se efectúen en estancias o espacios con pinturas murales o en el techo de interés, decoraciones en techos, paredes o carpinterías interiores de carácter singular, ni sobre pavimentos de piedra originales. Las actuaciones autorizadas son las siguientes: acondicionamiento de acabados tales como alicatados, solados, guarnecidos, enfoscados, pintados, falsos techos y escayolas, cambio de carpinterías interiores, renovación de aparatos sanitarios y las instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad, iluminación, domótica, acondicionamiento térmico.

Obras en el exterior de las edificaciones:

1. Pintura exterior en el color original del inmueble, si se conserva. En caso contrario, con los siguientes colores: blanco, arena, beige, gris, en tonos claros. Para otros colores o tonos oscuros se estará al régimen de autorización previa.
2. Limpieza de canalones.
3. Sustitución de canalones y bajantes en edificios que presenten aleros sencillos. Se prohíbe el PVC, y los acabados que imiten las vetas de la madera. Deberá emplearse cobre y zinc. En los edificios con aleros decorados o en los que el encuentro entre cubierta y paramentos se resuelve mediante cornisas, se estará al régimen de autorización previa.
4. Retejo simple, con teja árabe (simple curvatura), cerámica, roja, sin acabados envejecidos. Tanto para edificios como para hórreos y paneras. No se autoriza el empleo de teja mixta en ningún formato, ni teja de otros materiales distintos que el cerámico. En caso de que el edificio cuente con un material de cobertura excepcional, se estará al régimen de autorización previa.
5. Retejado simple, con pizarra tosca a granel, que no tenga origen aplantillado. Tanto para edificios como para hórreos, paneras y cabazos. Si se pretende la aplicación de otro formato de pizarra, se estará al régimen de autorización previa. Se prohíbe expresamente la colocación de tejas en los encuentros de los faldones de las cubiertas, debiendo resolverse al modo tradicional: cruzando las losas en la lima, disponiendo las losas en plano sobre la lima o volando la cobertura de un faldón sobre el perpendicular, en el sentido del viento dominante.
6. Se prohíbe expresamente el picado de los revestimientos para dejar la mampostería vista, así como su rejunteo.
7. Se prohíbe expresamente los aplacados en piedra, en elementos cerámicos, en madera, en aluminio, etc. en los paramentos exteriores.

Cada Ayuntamiento deberá comunicar a esta Consejería el acto administrativo de concesión de licencia de obras, en el plazo de 10 días. Asimismo, una vez finalizada la obra, deberá remitir fotografías de las actuaciones terminadas, acompañando un informe técnico municipal en el que señale de forma expresa el cumplimiento de las condiciones del decreto.

Anexo II

FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES PROPUESTOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

En la URL <ftp://ftp.asturias.es/asturias/bopa/20180911/2018-09044/2018-09044.pdf> se encuentran las fichas en formato pdf.